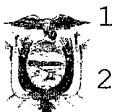


# Dra. Mariela Pozo Acosta

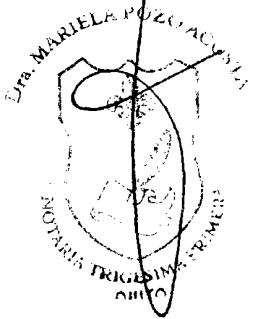
0000001



1 REPÚBLICA DEL ECUADOR

2 Protocolo Nº 2.013-17-01-31-P

3 Factura Nº.-



## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

“VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA LTDA.”

7 OTORGADO POR:

9 ELIZABETH DEL CARMEN ALARCÓN LOMBEIDA Y

10 MARCELA LUCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

11

12 CUANTIA: 1.000,00 USD.

13

14 A.T.B.

15 DI 3 COPIAS

16 En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del  
17 Ecuador, hoy día diez de julio del año dos mil trece, ante mí la Notaria  
18 Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA,  
19 comparecen las señoras: Elizabeth del Carmen Alarcón Lombeida, y  
20 Marcela Lucia Rodríguez Rodríguez, ecuatorianas, mayores de edad, de  
21 estado civil casadas, de ocupación empleada particular y abogada  
22 respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, y por  
23 sus propios y personales derechos y hábiles, a quienes conozco de que  
24 doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, y dicen:-  
25 que elevan a escritura publica la minuta que me entregarán, cuyo tenor es  
26 éste.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
27 sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor  
28 de las siguientes cláusulas:- ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de  
2 una Compañía Limitada, las señoras: Elizabeth del Carmen Alarcón  
3 Lombeida, y Marcela Lucia Rodríguez Rodríguez, ecuatorianas, mayores  
4 de edad, de estado civil casadas, de ocupación empleada particular y  
5 abogada respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de  
6 Quito, y por sus propios y personales derechos quienes desean constituir

7 la presente compañía limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

8 **CONSTITUCIÓN:** Las comparecientes, por sus propios y personales  
9 derechos manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el  
10 presente instrumento, la compañía **“VIAJES Y DESTINOS TV**  
**TRAVEL DESTV CIA LTDA.”** en consecuencia con la referida  
11 manifestación de voluntad, las comparecientes fundan y constituyen  
12 esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran  
13 que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de  
14 las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:**

15 La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública  
16 se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:

17 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “VIAJES Y DESTINOS TV**

18 **TRAVEL DESTV CIA LTDA.” CAPÍTULO PRIMERO.-**

19 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,**

20 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-**

21 **DENOMINACIÓN:** la compañía se denomina **“VIAJES Y DESTINOS**

22 **TV TRAVEL DESTV CIA LTDA.”** Es una compañía limitada de

23 nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La

24 compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano

25 de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer

26 agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él

27 previa resolución de la junta de socios adoptada con sujeción a la ley

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto  
2 social de la compañía es: **A)** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e  
3 internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes  
4 y operadoras de turismo. **B)** Ejercer la actividad de operadora turística a  
5 nivel nacional e internacional, la prestación de servicios y actividades que  
6 sean similares, afines, o complementarias al objeto señalado y que  
7 promuevan y desarrollen el turismo receptivo nacional e internacional y el  
8 Ecoturismo. Para el Cumplimiento de sus actividades la compañía se  
9 dedicará a programar, desarrollar, organizar, y vender paquetes turísticos  
10 personalizados, ya sea a grupos y/o a pasajeros individuales, y la operación  
11 de tours inclinados a la naturaleza, cultura, aventura, excursión y  
12 exploración, podrá operar en la venta y reserva de boletos aéreos, nacionales  
13 e internacionales, así como prestar el servicio de transporte de turistas para  
14 la compañía en concordancia a lo señalado en el Reglamento General para  
15 la Aplicación de la Ley de Turismo; podrá realizar servicios relacionados con  
16 reservas de habitaciones de hotel, servicios de alimentación por cuenta  
17 propia o a través de agencias de viajes o de intermediarios; podrá instalar,  
18 establecer, dirigir y administrar por cuenta propia o de terceros, empresas o  
19 negocios con actividades similares o complementarias a su objeto; podrá  
20 participar como socia o accionista de otras empresas o sociedades con fines  
21 similares, afines o complementarias, constituidas o por constituirse, y  
22 asociarse con terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o  
23 extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades y servicios turísticos u otros  
24 comerciales, de consultoría o asesoría profesionales; **C)** Podrá importar,  
25 exportar comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes y productos  
26 destinados a la actividad turística y comercial referida al turismo y a  
27 servicios o productos en general; podrá realizar consultoría en general;  
28 podrá realizar la comercialización de tecnología; **D)** Podrá dedicarse a la

1 proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos  
2 a nivel nacional e internacional ya sea directamente o a través de terceros;  
3 podrá planificar, organizar y desarrollar eventos a nivel nacional e  
4 internacional; podrá comercializar los seguros de viajes provistos por  
5 terceros; podrá realizar la reserva, adquisición y venta de boletos o entradas  
6 a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y más similares dentro y  
7 fuera del país y en áreas naturales protegidas, el alquiler de útiles y equipos  
8 destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país y previo el  
9 cumplimiento de lo señalado en la ley de Turismo y su Reglamento podrá  
10 prestar cualquier otro servicio turístico o actividad turística que  
11 complementemente todo lo señalado; y en fin, podrá realizar celebrar y ejecutar  
12 toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de la  
13 naturaleza que fuesen, siempre que sean lícitas y permitidas por las Leyes.  
14 Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente  
15 relacionados con el mismo, así como los derechos y obligaciones legales o  
16 contractuales, derivados de la existencia o actividad de la compañía..

17 **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la  
18 compañía será el de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de  
19 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá  
20 ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de accionistas.

21 **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:**  
22 La junta general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la  
23 ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo  
24 establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la  
25 compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La junta general de  
26 socios nombrará un liquidador principal y un suplente. **CAPÍTULO**

27 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.**

28 **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
2 AMÉRICA dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e  
indivisibles, de un dólar cada una. La compañía entregará a cada  
socio un certificado de aportación en el que conste  
necesariamente, su carácter de no negociable y el número de  
participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado  
estará firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.

8 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo  
9 relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la  
10 suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el  
11 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**

12 **OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y**

13 **PARTICIPACIONES:** En cuanto al canje, anulación, destrucción o  
14 deterioro de certificados de participación, a las cesiones,  
15 transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así  
16 como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se  
17 estará a lo dispuesto en la ley. Ningún socio podrá ceder, vender o  
18 enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento  
19 unánime de los demás socios. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**

20 **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO**

21 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será  
22 gobernada por la junta general de socios y administrada por el  
23 presidente y el gerente general de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

24 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La junta general de socios es el  
25 órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios o sus  
26 representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que  
27 la ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el  
28 presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

1    **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la  
2    junta general: a) Nombrar, por el período de tres años, al presidente y  
3    al gerente general, fijar sus remuneraciones y removerlos por razones  
4    legales; b) Nombrar, en caso de requerirse, auditor externo y  
5    comisario y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente el  
6    balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes  
7    presentados por el gerente general, el presidente, el comisario y el  
8    auditor externo y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política  
9    de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la  
10   misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la  
11   constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los  
12   presupuestos elaborados por el gerente general y/o presidente y  
13   modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y  
14   cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los  
15   cuales el gerente general y/o el presidente puedan obligar a la  
16   compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender  
17   garantías o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos,  
18   contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones  
19   que deba efectuar a nombre de la compañía el gerente general y/o el  
20   presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; j)  
21   Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver  
22   acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en  
23   la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m)  
24   Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del  
25   contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación,  
26   disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el  
27   procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de  
28   liquidación; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p)

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000004

- 1 Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las juntas generales.



## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

El presidente y/o el gerente general de la compañía convocarán la junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** El presidente y/o el gerente general convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o el gerente general con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

La convocatoria será escrita y puede ser enviada por correo, courier, fax, correo electrónico u otro medio idóneo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- QUORUM:** Para que la junta general de socios ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán

1 tomadas por mayoría de votos correspondientes a los socios  
2 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
3 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

4 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.**- En la junta  
5 general cada participación dará derecho al socio a un voto.

6 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES**

7 **UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
8 la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente  
9 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
10 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
11 presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten  
12 por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera  
13 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
14 cuales no se considere suficientemente informado. Todos los  
15 asistentes a junta generales universales deben suscribir el acta de la  
16 sesión para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

17 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las juntas generales serán  
18 presididas por el presidente de la compañía o, en su ausencia, por el  
19 socio que se eligiere en la respectiva junta para el efecto. El gerente  
20 general de la compañía actuará como secretario de la junta general.

21 En su ausencia se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO  
22 VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente de

23 la compañía será designado por la junta general de socios por el  
24 periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para  
25 ser elegido presidente no se requiere ser socio de la compañía. En  
26 caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la  
27 persona designada por la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 deberes del presidente de la compañía: a) Ejercer individual o  
2 conjuntamente con el gerente general la representación legal, tanto  
3 judicial como extrajudicial, de la compañía; b) Presidir las sesiones de  
4 la junta general de socios; c) Vigilar la buena marcha de la  
5 compañía; d) Sustituir al gerente general en caso de ausencia  
6 temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general designe su  
7 reemplazo; e) Vigilar la gestión del gerente general; e) Suscribir los  
8 certificados de aportación conjuntamente con el gerente general; y f)  
9 Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le  
10 correspondan según la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

## **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:**

12 El gerente general será designado por la junta general de socios por  
13 un período de tres años. Su nombramiento podrá ser renovado  
14 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser  
15 socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES**

**Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general  
17 tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades  
18 señalados en la ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer  
19 la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la  
20 compañía individual o conjuntamente con el presidente; b) Actuar  
21 como secretario de las juntas generales; c) Dirigir los negocios de la  
22 compañía conjuntamente con el presidente; d) Administrar y  
23 responder por los bienes, valores y archivos de la compañía  
24 conjuntamente con el presidente de la compañía; e) Controlar la  
25 contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para  
26 proteger los intereses de la compañía; f) Suscribir contratos, otorgar  
27 garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la compañía,  
28 conjuntamente con el presidente de la compañía, dentro de los límites

1 que establezca la junta general; g) Suscribir los certificados de  
2 aportación conjuntamente con el presidente de la compañía; h)  
3 Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la  
4 compañía y fijar sus remuneraciones conjuntamente con el  
5 presidente de la compañía i) Constituir mandatarios especiales con  
6 poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos;  
7 conjuntamente con el presidente de la compañía; j) Otorgar poderes  
8 generales con autorización de la junta general conjuntamente con el  
9 presidente de la compañía; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas  
10 corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras  
11 conjuntamente con el presidente de la compañía; l) Presentar  
12 conjuntamente con el presidente de la compañía a la junta general,  
13 para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de  
14 presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar  
15 conjuntamente con el presidente de la compañía a la junta general de  
16 socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a  
17 la marcha de la compañía y el resultado de sus gestiones, el balance  
18 general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al  
19 ejercicio económico del año inmediato anterior. **CAPÍTULO CUARTO.-**

20 **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y**  
21 **DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

22 Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará  
23 el 1 de enero y terminará al 31 de diciembre de cada año. **Artículo**  
24 **VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** El gerente general está  
25 obligado a presentar a la junta general de socios el balance anual y el  
26 estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de  
27 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse  
28 desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La  
2 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la  
3 destinación del cinco por ciento (5%) de ellas para la formación de la  
4 reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por  
5 ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**

## **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**

6 **UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el  
7 artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la  
8 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a  
9 este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El  
10 saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al  
11 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**

11 **CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la compañía,  
12 de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general,  
13 sólo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen  
14 facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley,  
15 así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas  
16 labores lo requieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS**

17 **SUPLETORIAS:** Para todo aquello no previsto en este estatuto se  
18 aplicarán las normas contenidas en la ley de compañías y en las  
19 resoluciones expedidas por la superintendencia de compañías. Hasta  
20 aquí el estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.- Suscripción y pago de**  
21 **aportaciones:** Las fundadoras suscriben el cien por ciento del capital  
22 social, dividido en mil participaciones de un dólar de los Estados  
23 Unidos de Norteamérica, cada una. Pagan en numerario el cincuenta  
24 por ciento del valor total de las participaciones, conforme consta del  
25 comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el

1 saldo del capital en el plazo máximo un de año a contarse desde la  
2 fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el registro  
3 mercantil. El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el  
4 siguiente:

Accionista	No. Participac.	Capital sus.	Capital pag.	%
Elizabeth del Carmen Alarcón Lombeida	950,00	\$ 950,00	\$ 475,00	95%
Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez	50,00	\$ 50,00	\$ 25,00	5%
<b>Total</b>	<b>1000</b>	<b>\$ 1000,00</b>	<b>\$ 500,00</b>	<b>100%</b>

5 **CLÁUSULA QUINTA.-** Declaraciones finales: Expresamente los  
6 fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que  
7 la inversión que realiza es de carácter nacional; b) Que se encuentran  
8 conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que  
9 aparece transcrita en la cláusula tercera del presente instrumento; c)  
10 Autorizar a la doctora Marcela Lucía Rodríguez y/o a la  
11 señora Lucía del Carmen Rodríguez Rosales para que a nombre de los  
12 fundadores, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás  
13 organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios  
14 para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su  
15 inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único  
16 de Contribuyentes; d) Autorizar a la señora Elizabeth del Carmen  
17 Alarcón Lombeida para que convoque a la primera junta general de  
18 socios de la compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la  
19 designación de los funcionarios cuyos nombramientos les  
20 corresponden, de conformidad con el estatuto y la ratificación de las  
21 gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso  
22 de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así  
23 como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor  
24 notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la  
2 misma que se halla firmada por la doctora Marcela Rodríguez  
3 Rodríguez, portadora de la matrícula profesional siete mil  
4 seiscientos veinticinco del Colegio de Abogados de la provincia  
5 de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura  
6 pública se observaron los preceptos que determina la ley y leída que  
7 les fue a los comparecientes por mi, el notario, en alta y clara voz  
8 estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de  
9 lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13

*Elizabeth D. de Posse*

14

**ELIZABETH DEL CARMEN ALARCÓN LOMBEIDA,**

15

**C.C. N: 1713790390**

16

17

18

19

**MARCELA LUCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

20

**C.C. N: 171540252-3**

21

22

23

**LA NOTARIA**

24

25

26

27

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

28

**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

SE OTORGO ANTE LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA "VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA LTDA." OTORGADO POR ELIZABETH DEL CARMEN ALARCÓN LOMBEIDA Y MARCELA LUCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 10 MES DE JULIO DEL AÑO 2013.-

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada "**VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA. LTDA**" Que se constituyó mediante escritura pública celebrada el 10 de Julio del año dos mil trece y que se encuentra en mi protocolo.-La **APROBACIÓN**. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.003637 de fecha 18 de Julio del año 2.013 y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 24 de Julio del 2013.

LA NOTARIA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

0000003



BANCO PICHINCHA C.A.

## ~~CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL~~

Quito,   30/10/2017

Mediante comprobante No.

Mediante Comprobante N°  
Con Cédula de Identidad:

Con Cédula de Identidad: 1715402523 consigo en este Banco la  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MARCELA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

~~22 RUDI~~

que actualmente se encuentra cumpliendo

VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA. LTDA. que actualmente se a los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

ANCO, PICCI

3. Alientamente,

## Ayme Armijos Jarai

## Ejecutivo de Neg

Agencia Inacu  
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521747

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1715402523 RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE  
RESULTADO:

**NOMBRE PROUESTO:** VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTVIA, LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7521747

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2013 15:58:00

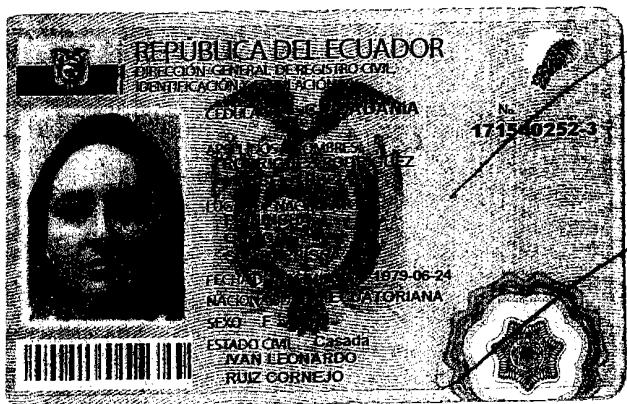
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN  
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU  
TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

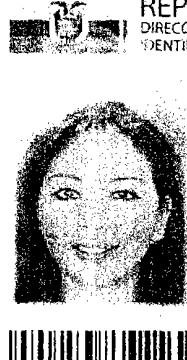
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL  
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN  
FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE,  
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC-SGG-10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A  
EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O  
TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

171379039-0

CEDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRE:  
ALARCON LOMBEIDA  
ELIZABETH DEL CARMEN  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
PICHINCHA  
QUITO  
CHAUPICRUZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-11-30  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Casada  
PABLO JAVIER  
POSSO GONZALEZ



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO PARTICULAR

E3333I3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ALARCON CESAR AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LOMBEIDA NOEMI YOMAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-09-16

VER. PERSONAL

FIRMA DEL CEDULAR

*Elizabeth del Carmen Alarcon Lombeida*

000745502



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0013

1713790390

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ALARCON LOMBEIDA ELIZABETH DEL  
CARMEN

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCION  
KENNEDY

1

PROVINCIA

SANTA LUCIA

QUITO

ZONA

CANTON

PARROQUIA

000745502

*Presidenta/e de la Junta*

# Registro Mercantil de Quito

0000812

TRÁMITE NÚMERO: 33876

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27401
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3064
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713790390	ALARCON LOMBEIDA ELIZABETH DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Casado
1715402523	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003637
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

# Registro Mercantil de Quito

0000013

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:  
3 RL: GG Y P IND O CON

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31441

Quito, 30 SEP 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIAJES Y DESTINOS TV TRAVEL DESTV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO